



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: NATALIA CAROLINA RIOS ROMANI.
DEMANDADO: ALDAIR JOSEPH GUILLEN TINOCO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00359-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciocho (18) de mayo de 2023 a las 10:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder otorgado a mi favor por la Señora NATALIA CAROLINA RIOS ROMANI.
2. Copia auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de las Menor JOSEPH GUILLEN TINOCO.
3. Original de la Conciliación de fecha 15 de septiembre del 2022 ante la procuraduría 29 judicial II de familia de Valledupar.
4. Copia de Cedula del señor ALDAIR JOSEPH GUILLEN TINOCO.
5. Copia de Cedula de la señora NATALIA CAROLINA RIOS ROMANI.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

DOCUMENTALES:

1. Solicitud de Conciliación con Radicado numero E-2022 – 500085 emanada de la Procuraduría 29 Judicial II De fecha 02 de septiembre en el cual se declara NO CONCILIADA la diligencia.
2. Auto que corre traslado de la Demanda proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar de fecha 31 de octubre de 2022.
3. Orden de medida cautelar embargo proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar de fecha 1 de noviembre de 2022.
4. Certificación laboral expedida por la jefe de recursos humanos señora ANA MARIA SALAZAR RINCON de la compañía SENCOSUD COLOMBIA S.A de fecha 1 de noviembre de 2022 para la que labora mi apoderado.
5. Carta de aprobación de CRÉDITO DE VIVIENDA en estado APROBADO por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES CAUATROCIENTOS MIL PESOS (\$78, 400,000.00) MCL, otorgado por la entidad BANCO DECOLOMBIA caso SIB_2022_712303 de fecha 5 de abril de 2022.
6. Imágenes fotográficas en donde se evidencia los momentos de recreación compartidos con el menor, imágenes que ha tomado mi cliente en pro de atesorar los mementos compartidos con su menor hijo.
7. Facturas de compras de los alimentos, útiles de aseo personal, y demás que se configuran como alimentos necesarios y congruos para la supervivencia y uso necesario para el niño JOSEPH DAVID GUILLEN RIOS.
8. Facturas de Gastos correspondientes a los años 2021,2022.
9. Relación de gastos asistentes a Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2021; ENERO, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2022.
10. Recibos de caja menor firmados por la propietaria del inmueble ubicados en la 18b # 22-46 bario fundadores en esta ciudad, donde residía mi cliente y la hoy demandante la señora NATALIA CAROLINA RIOS ROMANI.
11. Copia del Carnet de Vacunación del menor JOSEPH DAVID GUILLEN ROMANI, con vacunas al día hasta el 11 de Agosto de 2021.

TESTIMONIALES.

Negar las pruebas testimoniales solicitadas por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

TENER A la doctora LUCELIS GONZÁLEZ CHARRIS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ALDAIR JOSEPH GUILLEM TINOCO con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7c4b3dbdf4e21b634ae281161ca06a02d6a923f043ea47b2954156f11413be**

Documento generado en 27/02/2023 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>